



DEFINICIÓN CAPACIDAD DE COMPRA POR DISTRIBUIDOR DE GLP

Décimo primer periodo de compra

DOCUMENTO CREG-171
03 DE DICIEMBRE DE 2021

DEFINICIÓN CAPACIDAD DE COMPRA POR DISTRIBUIDOR

1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS LEGALES

En ejercicio de sus facultades regulatorias previstas, entre otras, en la Ley 142 de 1994 y en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007¹, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 063 de 2016 “Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP”.

En dicho acto administrativo, así como en su documento soporte se encuentran consignadas las motivaciones, los análisis técnicos, económicos y jurídicos que sustentan la expedición de las medidas regulatorias que allí se consignan dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP, en relación con los parámetros de conducta y participación de los agentes de estas actividades, a fin de evitar que se presenten eventos que afecten el marco regulatorio y la forma como se debe realizar la prestación del servicio público domiciliario de GLP, reforzando la operatividad del esquema de responsabilidad de marca en cilindros, propiedad de los distribuidores, ordenado por la Ley 1151 de 2007. Lo anterior, luego de haberse surtido el proceso de consulta a que hace referencia el Decreto 2696 de 2004 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro de este acto administrativo se estableció la “capacidad de compra” determinada de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de dicha norma, atendiendo a la capacidad de envasado, medida en kilogramos, registrada de acuerdo con la información reportada por los distribuidores de GLP en el Sistema Único de Información – SUI. En relación con lo anterior, el artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 180 de 2017 establece lo siguiente:

“Artículo 8. Capacidad de compras. La capacidad disponible de compra de los distribuidores que adquieran GLP en el mercado mayorista se determinará así:

$$CD_{i,t,m} = CC_{i,t} - Q_{i,t,m} - \max\{QT_{i,t-1} - CC_{i,t-1}, NR\}$$

Donde,

$CD_{i,t,m}$:	Capacidad disponible de compra del distribuidor i , para el periodo de compra t , calculada para el mes m , medida en kilogramos.
$CC_{i,t}$:	Capacidad de compra del distribuidor i , para el periodo de compra t , medida en kilogramos.
$Q_{i,t,m}$:	Cantidad de producto que recibe el distribuidor i , medida en kilogramos, durante el periodo de compra t , calculada en el mes m , a partir de los contratos de suministro, reportados al SUI, que tengan alguna entrega durante el periodo t .
$QT_{i,t-1}$:	Cantidad total de producto que recibe el distribuidor i , medida en kilogramos, durante el periodo de compra $t-1$, calculada a partir de los contratos de suministro, reportados al SUI, que tengan alguna entrega durante el periodo $t-1$. Para el primer periodo de compra de entrada en vigencia la presente resolución, el valor de $QT_{i,t-1}$ será igual a cero (NR).
m :	Mes de cálculo de la capacidad disponible de compra.
t :	Corresponde al periodo de compra siguiente a la fecha de cálculo del $CC_{i,t}$.

¹ Dicho artículo se mantiene vigente toda vez que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 establece en materia de vigencias y derogatorias que “con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.”

Parágrafo 1. La capacidad de compra de cada distribuidor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$CC_{i,t} = F_{E,t} * (Cap.cil_{i,t} + NR,85 * Cap.TE_{i,t})$$

- $CC_{i,t}$: Capacidad de compra del distribuidor i , para el periodo de compra t , medida en kilogramos, calculada por lo menos 1 mes antes del inicio del periodo de compra t .
- $F_{E,t}$: Factor de equivalencia de envasado en cilindros y tanques estacionarios, corresponde a: NR,345.
- $Cap.cil_{i,t}$: Capacidad total de envase en cilindros de propiedad del distribuidor i , en el periodo t , medida en kilogramos, de acuerdo con la información reportada al SUI.
- $Cap.TE_{i,t}$: Capacidad total de tanques estacionarios atendidos por el distribuidor i , en el periodo t , medida en kilogramos, de acuerdo con la información reportada al SUI.

Parágrafo 2. La capacidad total de envase en cilindros, de propiedad del distribuidor i , en el periodo t , se calculará de la siguiente forma.

$$Cap.cil_{i,t} = Cap.1_{i,t} + Cap.2_{i,t}$$

- Donde,
- $Cap.cil_{i,t}$: Capacidad total de envase en cilindros de propiedad del distribuidor i , en el periodo t , medida en kilogramos, registrado en el SUI.
- $Cap.1_{i,t}$: Capacidad de envase en cilindros, de acuerdo con la información registrada desde el 2008 hasta octubre de 2012, por AIC proyectos, para cada marca de propiedad del distribuidor i , en el periodo t , medida en kilogramos, definido de la siguiente forma:

$$Cap.1_{i,t} = \sum_{CP} CP_{Lb} * NC_{CP,Lb} * (NR,454) * 6$$

- Donde:
- CP_{Lb} : Cada uno de los diferentes códigos de presentación de envasado en cilindros, medidos en libras, de acuerdo con la información registrada desde el 2008 hasta octubre de 2012, por AIC proyectos y publicada en el SUI.
- $NC_{CP,Lb}$: Número de cilindros de propiedad de distribuidor i , con una capacidad de envasado CP_{Lb} , de acuerdo con información reportada en el SUI.
- NR, 454: Cantidad de kilogramos por libras americanas, de acuerdo con la NTC 3853.
- 6: Número de meses del periodo de compra.

Cap. 2_{i,t}: Capacidad de envase en cilindros, de acuerdo con la información registrada al SUI desde noviembre de 2012 hasta la fecha, para cada marca de propiedad del distribuidor *i* en el periodo *t*, medida en kilogramos, definida de la siguiente forma:

$$Cap. 2_{i,t} = \sum_{CP} CP_{Kg} * NC_{CP,Kg} * 6$$

Donde,

CP_{Kg}: Cada uno de los diferentes códigos de presentación de envasado en cilindros, medidos en kilogramos, de acuerdo con la información registrada al SUI desde noviembre de 2012 hasta la fecha.

NC_{CP,Kg}: Número de cilindros de propiedad de distribuidor *i*, con una capacidad de envasado *CP_{Kg}*, de acuerdo con información reportada en el SUI.

6: Número de meses del periodo de compra.

Parágrafo 3. La capacidad total de tanques estacionarios atendidos por el distribuidor *i*, en el periodo *t*, se calculará de la siguiente forma.

$$Cap. TE_{i,t} = \sum_{CV} CV * NTE_{CV} * 2,10 * 6$$

Donde,

Cap. TE_{i,t}: Capacidad total de tanques estacionarios atendidos por el distribuidor *i*, en el periodo *t*, medida en kilogramos, de acuerdo con la información reportada al SUI.

CV: Capacidad de cada uno de los tanques estacionarios atendidos por el distribuidor *i*, galones, de acuerdo con la información publicada en el SUI.

NTE_{CV}: Número de tanques estacionarios atendidos por el distribuidor *i*, con una capacidad *CV*, de acuerdo con la información reportada al SUI.

2,10: Factor de conversión kilogramos por galón.

6: Número de meses del periodo de compra.

Parágrafo 4. Para aquellos distribuidores que solo realicen ventas por redes de tubería el cálculo se realizará a partir de la capacidad en tanques reportado al SUI de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 5. En el caso de entrar nuevos distribuidores al mercado, la CREG calculará su capacidad de compra por lo que resta del periodo de compra a partir de la información reportada al SUI.”

En este sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada resolución, se estableció igualmente el concepto de “capacidad disponible de compra”, el cual corresponde a la cantidad total de GLP, medida en kilogramos, que puede comprar un distribuidor en el mercado mayorista de GLP, durante lo que resta del periodo de compra. Este “periodo de compra” ha sido definido por la Resolución CREG 063 de 2016 como el “periodo de seis (6) meses que inicia un primero (1) de julio de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año o aquel que inicia un primero (1) de enero de cada año y termina el treinta (30) de junio del mismo año”.

Así mismo, el artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016 estableció que:

"Artículo 9. Determinación y publicación de información. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior, la CREG determinará y publicará, por lo menos con un (1) mes de anterioridad al inicio del periodo de compra, la capacidad de compra de cada distribuidor, con información reportada al SUI, hasta el día 10 del mes correspondiente (...)" (Resaltado fuera de texto)

2. INFORMACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN - SUI²

En lo relativo a la necesidad de contar con la información del Sistema Único de Información – SUI, a efectos de determinar la capacidad de compra a la que hace referencia la Resolución CREG 063 de 2016, se debe tener en cuenta que la Ley 689 de 2001 en su artículo 14 adicionó un artículo a la Ley 142 de 1994 el cual dispuso lo siguiente:

"Artículo nuevo. Del sistema único de información. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

El sistema de información que desarrolle la Superintendencia de Servicios Públicos será único para cada uno de los servicios públicos, actividades inherentes y actividades complementarias de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994, y tendrá como propósitos:

1. Evitar la duplicidad de funciones en materia de información relativa a los servicios públicos.
2. Servir de base a la Superintendencia de Servicios Públicos en el cumplimiento de sus funciones de control, inspección y vigilancia.

(...)

4. Apoyar las funciones asignadas a las Comisiones de Regulación.

5. Servir de base a las funciones asignadas a los Ministerios y demás autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994.
6. Facilitar el ejercicio del derecho de los usuarios de obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 142 de 1994.

(...)

8. Mantener un registro actualizado de las personas que presten servicios públicos sometidos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Parágrafo 1º. Los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las personas que presten servicios públicos sometidos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, deben servir de base de información y ser concordantes con el Sistema Único de Información de que trata el presente artículo". (Resaltado fuera de texto)

² La Superintendencia de Servicios Públicos tiene la responsabilidad de establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información para los Servicios Públicos, SUI, de conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001.

En desarrollo del mandato previsto en la Ley 142 de 1994 y en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007, la Comisión expidió una serie de medidas regulatorias a fin de implementar un esquema de marca para la prestación del servicio público domiciliario de GLP dentro de las actividades de distribución y comercialización minorista, estableciendo responsabilidades y obligaciones para los agentes que desarrollan dichas actividades. Así mismo, mediante las Resoluciones CREG 045 de 2008, 147 de 2010, 178 de 2011 y 098 de 2012, entre otras, se adoptó un esquema regulatorio a través de los cuales se implementaron los períodos y mecanismos regulatorios que permitieron llevar a cabo el remplazo del parque universal de cilindros por un parque de cilindros marcado propiedad de los distribuidores.

Dentro de las medidas regulatorias adoptadas por parte de esta Comisión se encuentra lo dispuesto inicialmente en el literal b del artículo 31 de la Resolución CREG 045 de 2008 y posteriormente en el artículo 3 de la Resolución CREG 177 de 2011, en relación con la información recopilada dentro del esquema centralizado de cambio y mantenimiento de cilindros y la razonabilidad de que dicha información, dado el avance del cambio de esquema, hiciera parte del Sistema Único de Información – SUI - de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001. En este sentido, el artículo 3 de la Resolución CREG 177 de 2001 dispuso lo siguiente:

“Artículo 3. El numeral 8 del Artículo 6 de la Resolución CREG 023 de 2008, modificado por el artículo 4 de la Resolución CREG 165 de 2008, el cual establece las Obligaciones Generales del Distribuidor, quedará así:

“8. Los Distribuidores deben llevar un registro pormenorizado de los cilindros marcados que van introduciendo al parque en las siguientes condiciones:

a. Mientras dure el Período de Transición y el Período de Cierre a través del sistema de información SICMA que debe llevar la Interventoría del esquema centralizado.

b. Una vez finalice el Periodo de Transición y el Periodo de Cierre, el SICMA deberá mantenerse como parte del SUI de acuerdo con los mecanismos que para el efecto expida la SSPD en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001. El objetivo de esta información es facilitar la labor de seguimiento y control de las inversiones de cada Distribuidor y velar para que los cilindros que entran marcados al parque cumplan con el Reglamento Técnico del Ministerio de Minas y Energía.

c. Corresponde a la Interventoría del esquema centralizado crear el SICMA adecuando el sistema de información existente para que se realice adecuadamente el registro de los cilindros marcados y realizar la entrega total y en funcionamiento de éste al SUI una vez finalice el período de cierre.”
(Resaltado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución SSPD 20141300040755 de 2014 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se establecieron los plazos y formatos para el reporte de tal información al SUI, en este contexto se utilizará dicha información para ejercer un control de los cilindros marcados que cada agente ha introducido al mercado para atender sus usuarios. Lo anterior, tomando la información de cilindros marcados de cada agente que debe reportar al SUI de conformidad de las Resoluciones CREG 045 de 2008 y CREG 177 de 2011.

En este sentido, la información oficial correspondiente a los cilindros marcados de los distribuidores, Sistema de Información de Cilindros Marcados (SICMA) a partir de la información entregada por la interventoría AIC Proyectos, hasta el año 2012, la reportada por los distribuidores de GLP ante la SSPD, a partir del año 2012 hasta la fecha, mediante la Resolución SSPD No. 20141300040755, así como la información de los tanques estacionarios atendidos por dichos agentes, la cual se encuentra consignada en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios entre otras atendiendo lo dispuesto en las Circulares Conjuntas CREG – SSPD 001 de 2004 y 001 de 2017.

Así mismo, la definición de la capacidad de compra se debe realizar para aquellos distribuidores que realizan la prestación del servicio de GLP en cilindros y/o a granel atendiendo la regulación prevista para el efecto en la Resolución CREG 023 de 2008, la cual ha definido esta actividad de la siguiente forma:

“Distribución de GLP: Actividad que comprende las actividades de: i) Compra del GLP en el mercado mayorista con destino al usuario final, ii) flete desde los puntos de entrega directa del producto o los puntos de salida del sistema de transporte hasta las plantas de envasado, iii) envasado de cilindros marcados y iv) operación de la planta de envasado correspondiente. Comprende además las actividades de flete y entrega de producto a granel a través de tanques estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales y de venta de cilindros a través de Puntos de Venta.”

Dicha calidad y la realización de esta actividad se establece por parte de esta Comisión de acuerdo con lo previsto en la regulación, así como con base en la información registrada en el Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cuando se advierte la existencia de al menos uno de los siguientes eventos: i) encontrarse activo en el RUPS como distribuidor prestador del servicio en cilindros y/o a granel; ii) tener reportadas ventas de GLP en cilindros y/o tanques estacionarios a usuarios finales en el SUI; iii) contar con inversiones en cilindros y/o reportar tanques atendidos.

Mediante el auto I-2021-003672 se informó por parte de esta Comisión el inicio de una actuación administrativa particular llevada a cabo de manera oficiosa para los agentes distribuidores que se ajustan a alguno de los eventos expuestos en el inciso anterior a efectos de llevar a cabo el cálculo y definición de la capacidad de compra en los términos de los artículos 8 y 9 de la Resolución CREG 063 de 2016 para el décimo primer periodo de compra.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante comunicación con radicado S-2021-004312 de septiembre de 2021 solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información del Sistema de Información de Cilindros Marcados (SICMA) a partir de la información entregada por la interventoría AIC, proyectos, hasta el año 2012, y la reportada por los distribuidores de GLP ante la Superintendencia, desde el año 2012 hasta la fecha, mediante la Resolución SSPD No. 20141300040755, en la cual se implementa lo dispuesto en el literal b del artículo 31 de la Resolución CREG 045 de 2008 (información del SICMA y del SICUN). De igual forma, se solicitó remitir la información de tanques estacionarios atendidos por cada distribuidor y su capacidad en galones de acuerdo con lo reportado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Sistema Único de Información – SUI con base lo dispuesto en las Circulares SSPD – CREG 001 de 2004 y 001 de 2017.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios atendió este requerimiento mediante las comunicaciones 20212304635951, 20212304978871 y 20212305630271, con radicados CREG E-2021-012045, E-2021-012801 y E-2021-014000, respectivamente. Dentro de la primera de estas comunicaciones la Superintendencia a través de la Superintendencia Delegada de Energía y Gas Combustible expuso lo siguiente:

- “• Fecha de consulta de información: 7 de octubre de 2021.
- Modo de envío: Archivo adjunto donde se encuentra la información así:

1. INFORMACIÓN DE CILINDROS ACTIVOS

En este archivo se encuentra la información consolidada de Cilindros Migrados del SICMA por ACI Proyectos y la información Técnica del Parque de Cilindros Marcados, donde se relacionan los datos reportados al Sistema Único de Información – SUI, a partir de octubre de 2012, de acuerdo con lo establecido en Resolución SSPD No. 20141300040755 de 2014.

En resumen, la información enviada es la siguiente:

- Cantidad de empresas operativas con cilindros en base de datos: 46
- Cantidad de marcas que registran cilindros en la base de datos: 81
- Cantidad de cilindros en la base de datos: 11.456.407

Así mismo, consideramos de su interés mencionar que, la empresa CHILCO DISTRIBUIDORA DEGAS Y ENERGIA SAS ESP, informó a esta Dirección Técnica que se encuentra adelantado el proceso de cesión de la marca "DISPOGAS" en el SUI, toda vez que, a través de la Resolución 60365 del 20 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, le concedió a la empresa el registro y la titularidad del derecho de dominio sobre la marca.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha se está adelantando el proceso de cesión de marca en el sistema, una vez este se encuentre finalizado, se allegará un alcance a la presente comunicación.

2. INFORMACIÓN DE TANQUES ESTACIONARIOS

En este archivo se encuentran los Tanques Estacionarios, con la información reportada en el SUI, por parte de los Distribuidores de GLP, conforme a las disposiciones de la Circular Conjunta SSPD – CREG 0001 de 2017.

La información de tanques estacionarios que se envía en esta ocasión se recolectó sobre consulta directa en la base de datos de lo reportado a través del Formato (1661) Tanques Estacionarios Atendidos por el Distribuidor de la Circular Conjunta SSPD – CREG 1 de 2017, para el segundo trimestre (meses de abril, mayo y junio) del año 2021. Es de anotar que la siguiente fecha de cierre vence el 15 de octubre del año 2021.

El resumen de esta información es el siguiente:

Cantidad de empresas operativas que reportan tanques en el segundo trimestre del 2020: 51

- Cantidad de tanques reportados a la fecha: 43.404
- Capacidad en galones de los tanques: 17.109.956

Por otra parte, cabe precisar que, a la fecha de consulta de la información, las siguientes empresas no habían cargado y certificado en el SUI la información del Formato (1661) Tanques Estacionarios Atendidos por el Distribuidor, para el segundo trimestre del 2020, la cual tenía como fecha máxima de reporte el 15 de julio de 2020. Sin embargo, es necesario mencionar que dicho Formato se encuentra habilitado y en estado "PENDIENTE", para que las empresas cargaran y certificaran la información hasta antes de la fecha de corte que aquí se relaciona.

Así las cosas, las empresas que no han reportado la información son las siguientes:

ID	EMPRESA
513	PLEXA S.A.S E.S.P.
1713	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.
1714	VILLA GAS S.A. E.S.P.
1715	GAS EL SOL S.A. E.S.P.
20420	TURGAS S.A. E.S.P.
44016	SUPERGAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

Fuente: Reporte estado de pendientes SUI

Reporte: SUI/Administración/Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Link: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idReporte=sui_adm_028

Por otra parte, las siguientes empresas, reportaron la información como "No Aplica".

ID	EMPRESA	ESTADO
24860	FEDEGAS S.A. E.S.P.	CERTIFICADO NO APLICA
25954	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PASIFICO DIGAS S.A. E.S.P.	CERTIFICADO NO APLICA

Fuente: Reporte estado de pendientes SUI

Reporte: SUI/Administración/Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Link: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

"

En relación con el primer alcance mencionado en la comunicación, la Superintendencia allegó a esta Comisión una la segunda comunicación mencionada, en la que expuso lo siguiente:

"En el radicado del asunto, mediante la cual remitimos la información del SICMA y tanques estacionarios para calcular la capacidad de compra de la que trata el artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 180 de 2017, aplicable al segundo semestre de 2021, se indicó que:

"...consideramos de su interés mencionar que, la empresa CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP, informó a esta Dirección Técnica que se encuentra adelantado el proceso de cesión de la marca "DISPOGAS" en el SUI, toda vez que, a través de la Resolución 60365 del 20 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, le concedió a la empresa el registro y la titularidad del derecho de dominio sobre la marca.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha se está adelantando el proceso de cesión de marca en el sistema, una vez este se encuentre finalizado, se allegará un alcance a la presente comunicación..."

Al respecto nos permitimos informar que, a través del radicado No. 202110152021843086 del 15/10/2021 GAS GOMBEL S.A. E.S.P. cedió la marca "DISPOGAS" a CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP a partir del 20-09-2021, por lo anterior, remitimos nuevamente la información de cilindros activos para dichas empresas."

Finalmente, la Superintendencia allegó una tercera comunicación, en la que expuso lo siguiente:

"A continuación, nos permitimos remitir alcance a la información del SICMA para calcular la capacidad de compra de la que trata el artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 180 de 2017, aplicable al segundo semestre de 2021, para la empresa CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP, toda vez que, por actualización en las salidas de información de las tablas donde se almacena dicha información, faltaron incluir cilindros que se reportaron hasta el pasado mes de agosto de 2021, como fabricados con la nueva estructura del código de fabricante (0900396759 y 0900396770).

Es importante precisar que, la anterior información corresponde a la certificada por la empresa hasta la fecha de corte de consulta de información que previamente fue enviada a la CREG: 7 de octubre de 2021."

3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE COMPRA

Una vez expuesto lo anterior, se establece que la Comisión cuenta con la información oficial, pertinente, necesaria y útil, para lo cual procede a llevar a cabo el cálculo para la definición de la capacidad de compra a que hace referencia el artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016 para cada distribuidor de GLP, en los términos allí previstos, aplicable para el décimo primer período de compra.

Lo anterior, en la medida que la información del SUI corresponde a aquella con la cual se debe determinar la capacidad de compra en los términos del artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y la

Resolución CREG 063 de 2016. Esto, teniendo en cuenta que dicha información y su reporte al SUI corresponde a una obligación regulatoria a cargo de los distribuidores prevista en la Resolución CREG 023 de 2008, cuya aplicación se encuentra prevista y definida en las Circulares CREG – SSPD 001 de 2004 y 001 de 2017.

El presente documento de trabajo detalla el cálculo de la capacidad de compra de todas las empresas distribuidoras de GLP debidamente registradas en el RUPS.

3.1 CÁLCULO Y DEFINICIÓN DE LA CAPACIDAD DE COMPRA

A continuación, se detalla el cálculo de la capacidad de compra definida en el artículo 1 de la presente resolución.

- a) De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, se calcula la variable $Cap. 1_{i,t}$, a continuación se muestra el conteo de cilindros por código de presentación para cada uno de los códigos SUI de las empresas.

Código SUI	10 lb	15 lb	20 lb	24 lb	30 lb	33 lb	40 lb	80 lb	100 lb	Conteo cilindros	Cap.1i,t (kg)
522	24.428	NR	44.100	NR	1.426.435	NR	1.189.669	6.192	175.722	2.866.546	298.478.623
543	NR	NR	50	NR	22.995	NR	NR	NR	5.726	28.771	3.441.638
976	NR	NR	NR	NR	16.018	NR	127.868	89	13.960	157.935	19.063.587
1115	NR	NR	NR	NR	805	NR	8.149	NR	NR	8.954	953.700
1195	NR	NR	NR	NR	16.825	NR	48.369	NR	3.344	68.538	7.556.131
1330	NR	NR	103	NR	7.127	441	18.992	NR	3.017	29.680	3.518.871
1564	1.398	NR	4.489	NR	32.531	1.934	17.131	13	2.462	59.958	5.655.002
1585	NR	NR	NR	NR	21.121	NR	21.387	NR	2.139	44.647	4.638.999
1595	NR	NR	NR	NR	8.191	NR	NR	729	50	8.970	841.852
1598	NR	NR	NR	NR	49.408	4.096	8.506	5	2.284	64.299	5.955.884
1604	NR	NR	301	NR	1.181	NR	19.140	NR	1.801	22.423	2.688.997
1622	NR	NR	101	NR	5.146	NR	9.991	NR	135	15.373	1.551.427
1634	2.352	999	NR	NR	85.212	NR	160.336	NR	20.981	269.880	30.253.847
1713	NR	NR	NR	NR	3.041	NR	4.534	NR	371	7.946	843.596
1714	NR	NR	NR	NR	840	NR	21.376	NR	949	23.165	2.656.281
1715	NR	NR	NR	NR	1.043	NR	8.083	NR	331	9.457	1.056.122
1719	NR	NR	NR	NR	211	NR	3.629	NR	1.030	4.870	693.231
1807	NR	NR	NR	NR	108	NR	8.831	NR	210	9.149	1.028.256
1854	NR	NR	3.995	NR	12.580	NR	56.097	NR	1.776	74.448	7.841.797
1958	248	NR	NR	NR	4.971	NR	994	NR	NR	6.213	521.292
2021	NR	NR	6.300	NR	21.301	NR	71.188	186	4.414	103.389	11.083.493
2172	NR	NR	NR	NR	579	NR	4.975	NR	NR	5.554	589.392
2180	NR	NR	NR	NR	40.225	NR	NR	528	2.620	43.373	4.115.937
2676	NR	NR	NR	NR	60.832	NR	5.030	NR	3.060	68.922	6.352.804

Código SUI	10 lb	15 lb	20 lb	24 lb	30 lb	33 lb	40 lb	80 lb	100 lb	Conteo cilindros	Cap.1i,t (kg)
2923	NR	NR	NR	NR	2.965	NR	NR	68	NR	3.033	257.118
3080	NR	NR	NR	NR	1.062	NR	2.862	NR	165	4.089	443.576
3375	NR	NR	NR	NR	349	NR	78	NR	8	435	39.198
6026	NR	500	6	NR	316.518	NR	89.109	NR	16.553	422.686	40.104.962
20420	NR	NR	NR	NR	NR	NR	1.600	NR	NR	1.600	174.336
22167	NR	NR	NR	NR	63.075	NR	132.707	2	5.753	201.537	21.181.797
22818	583.480	NR	NR	13.702	6.368	NR	1.236	NR	600	605.386	17.608.285
23312	15.132	NR	32.311	NR	744.106	NR	898.800	881	99.844	1.791.074	188.303.582
24860	NR	NR	NR	NR	NR	NR	1.001	NR	NR	1.001	109.069
24869	103	NR	5.972	NR	NR	402.071	483.308	558	43.876	935.888	101.205.788
24963	NR	NR	NR	NR	638	NR	200	NR	100	938	101.169
25709	NR	NR	NR	NR	462	NR	NR	NR	462	37.755	
25939	NR	1.500	3.493	NR	12.155	NR	64.848	NR	4.964	86.960	9.662.927
25954	NR	1.000	NR	NR	4.930	NR	NR	NR	213	6.143	501.761
32733	NR	NR	NR	NR	8.635	NR	505	NR	146	9.286	800.447

NR: No presenta registro de información en el SUI, de acuerdo con la información registrada al SUI, por AIC proyectos, desde 2008 hasta 2012.

- b) De acuerdo con parágrafo 2 del artículo 8 de la resolución CREG 063 de 2016, se calcula la variable $Cap.2i,t$, a continuación se muestra el conteo de cilindros por código de presentación para cada uno de los códigos SUI de las empresas.

Código SUI	1 kg	4 kg	5 kg	7 kg	9 kg	15 kg	18 kg	35 kg	45 kg	Conteo cilindros	Cap.2i,t (kg)
522	0	0	84.565	0	47.668	237.201	813.681	621	65.102	1.248.838	132.044.610
543	0	0	0	0	250	14.658	0	0	5.239	20.147	2.747.250
976	0	0	0	0	300	0	16.216	0	2.700	19.216	2.496.528
1115	0	0	0	0	0	0	5.592	0	200	5.792	657.936
1195	0	0	0	0	300	700	9.263	0	654	10.917	1.256.184
1330	0	0	0	0	399	400	6.802	0	1.352	8.953	1.157.202
1564	0	0	0	0	0	0	1.000	0	220	1.220	167.400
1598	0	0	0	0	602	6.312	21.200	0	3.115	31.229	3.731.238
1604	0	0	0	0	528	3.742	5.722	0	1.087	11.079	1.276.758
1634	0	0	600	300	1.550	1.498	49.405	0	5.902	59.255	7.178.400
1713	0	0	0	0	0	0	400	0	100	500	70.200
1714	0	0	0	0	0	0	300	0	600	900	194.400
1715	0	0	0	0	0	0	400	0	0	400	43.200
1854	0	0	2.301	0	6.983	1.768	26.292	0	1.595	38.939	3.875.418
2021	0	201	200	0	2.603	7.785	27.562	0	2.619	40.970	4.535.862
2180	0	0	0	0	0	4.294	0	0	720	5.014	580.860

Código SUI	1 kg	4 kg	5 kg	7 kg	9 kg	15 kg	18 kg	35 kg	45 kg	Conteo cilindros	Cap.2i,t (kg)
2676	0	2	46	0	68	20.431	19.953	0	2.990	43.490	4.806.114
2923	0	0	0	0	0	10.619	601	0	99	11.319	1.047.348
3080	0	0	0	0	0	200	4.303	0	700	5.203	671.724
6026	500	0	0	15.635	0	183.155	98.421	0	7.686	305.397	29.848.308
20420	0	0	0	0	0	0	5.610	0	520	6.130	746.280
22167	0	0	200	0	0	1.100	156.122	0	6.136	163.558	18.622.896
22818	0	0	0	0	5.000	68.850	160.037	0	19.656	253.543	29.057.616
23312	0	0	0	0	19.208	64.879	292.926	0	28.354	405.367	46.167.930
24860	0	0	8.957	0	3.062	6.177	51.780	0	550	70.526	6.730.728
24869	0	0	0	0	8.039	130.922	567.927	36	19.440	726.364	78.809.562
24963	0	0	300	0	700	6.699	8.106	0	200	16.005	1.579.158
25709	0	0	200	0	300	1.495	1.000	0	0	2.995	264.750
25939	0	0	0	0	1.350	200	8.343	0	200	10.093	1.045.944
25954	0	0	0	2.497	500	26.531	5.371	0	623	35.522	3.267.942
26219	0	0	0	0	0	0	1.000	0	0	1.000	108.000
26548	0	0	0	0	0	375	550	0	75	1.000	113.400
26817	0	0	0	0	200	1.813	15.880	0	2.476	20.369	2.557.530
32073	0	0	0	0	100	8.499	0	0	250	8.849	837.810
32253	0	0	0	0	0	300	1.200	0	0	1.500	156.600
32793	0	0	0	0	0	0	1.300	0	300	1.600	221.400
36695	0	0	0	0	0	550	50	0	300	900	135.900

NR: no presenta registro de información, de acuerdo con la información registrada al SUI desde noviembre de 2012 hasta la fecha.

- c) De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, se calcula la variable $Cap.cil_{i,t}$, a continuación se muestra el conteo de cilindros por código de presentación para cada uno de los códigos SUI de las empresas.

Código SUI	Cap.1 _{i,t} (kg)	Cap.2 _{i,t} (kg)	Cap. cil _{i,t} (kg)
522	298.478.623	132.044.610	430.523.233
543	3.441.638	2.747.250	6.188.888
976	19.063.587	2.496.528	21.560.115
1115	953.700	657.936	1.611.636
1195	7.556.131	1.256.184	8.812.315
1330	3.518.871	1.157.202	4.676.073
1564	5.655.002	167.400	5.822.402
1585	4.638.999	NR	4.638.999
1595	841.852	NR	841.852
1598	5.955.884	3.731.238	9.687.122
1604	2.688.997	1.276.758	3.965.755
1622	1.551.427	NR	1.551.427

Código SUI	Cap.1 _{i,t} (kg)	Cap.2 _{i,t} (kg)	Cap. cil _{i,t} (kg)
1634	30.253.847	7.178.400	37.432.247
1713	843.596	70.200	913.796
1714	2.656.281	194.400	2.850.681
1715	1.056.122	43.200	1.099.322
1719	693.231	NR	693.231
1807	1.028.256	NR	1.028.256
1854	7.841.797	3.875.418	11.717.215
1958	521.292	NR	521.292
2021	11.083.493	4.535.862	15.619.355
2172	589.392	NR	589.392
2180	4.115.937	580.860	4.696.797
2676	6.352.804	4.806.114	11.158.918
2923	257.118	1.047.348	1.304.466
3080	443.576	671.724	1.115.300
3375	39.198	NR	39.198
6026	40.104.962	29.848.308	69.953.270
20420	174.336	746.280	920.616
22167	21.181.797	18.622.896	39.804.693
22818	17.608.285	29.057.616	46.665.901
23312	188.303.582	46.167.930	234.471.512
24860	109.069	6.730.728	6.839.797
24869	101.205.788	78.809.562	180.015.350
24963	101.169	1.579.158	1.680.327
25709	37.755	264.750	302.505
25939	9.662.927	1.045.944	10.708.871
25954	501.761	3.267.942	3.769.703
32733	800.447	NR	800.447
26219	NR	108.000	108.000
26548	NR	113.400	113.400
26817	NR	2.557.530	2.557.530
32073	NR	837.810	837.810
32253	NR	156.600	156.600
32793	NR	221.400	221.400
36695	NR	135.900	135.900

NR: no presenta registro de información, de acuerdo con la información registrada al SUI desde noviembre de 2012 hasta la fecha.

- d) De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, se calcula la variable $Cap. TE_{i,t}$, a continuación se muestra el conteo de cilindros por código de presentación para cada uno de los códigos SUI de las empresas.

Código SUI	Capacidad total (gal)	Número tanques estacionarios	Cap.TE _{i,t} (kg)
522	2.556.159	6.819	32.207.603
543	32.890	186	414.414
976	635.915	2.111	8.012.529
1115	24.100	80	303.660
1195	50.731	211	639.211
1330	96.126	409	1.211.188
1564	14.350	74	180.810
1595	10.080	66	127.008
1598	102.970	623	1.297.422
1604	19.100	91	240.660
1634	478.369	1.366	6.027.449
1638	456.007	103	5.745.688
1854	261.662	189	3.296.941
2021	127.740	423	1.609.524
2180	94.214	566	1.187.096
2676	163.824	1.021	2.064.182
2923	100.860	394	1.270.836
3080	10.880	77	137.088
3358	1.892.650	3.969	23.847.390
6026	953.735	3.702	12.017.061
21578	327.560	725	4.127.256
22167	79.470	213	1.001.322
22818	273.210	876	3.442.446
23312	2.005.145	3.786	25.264.827
24869	1.883.683	3.570	23.734.406
24963	440.557	1.558	5.551.018
25709	191.540	607	2.413.404
25939	91.776	492	1.156.378
26219	246.694	460	3.108.344
26226	151.560	396	1.909.656
26548	97.083	83	1.223.246
26554	164.800	174	2.076.480
26677	269.160	720	3.391.416
26817	85.580	164	1.078.308
26857	340.020	1.049	4.284.252
26878	86.063	193	1.084.394
27812	310.980	1.277	3.918.348

Código SUI	Capacidad total (gal)	Número tanques estacionarios	Cap.TE _{i,t} (kg)
29451	171.020	169	2.154.852
32073	773.280	1.392	9.743.328
32253	19.560	61	246.456
32733	216.635	386	2.729.601
32793	196.580	775	2.476.908
33453	295.698	528	3.725.795
33573	120.890	471	1.523.214
36154	48.880	239	615.888
36695	28.770	78	362.502
37174	23.120	115	291.312
40255	10.880	77	137.088
50403	12.070	82	152.082
50426	65.330	208	823.158

NR*: no presenta registro de información, de acuerdo con la información registrada al SUI

- e) De acuerdo con parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, se calcula la variable $CC_{i,t}$, a continuación se muestra el conteo de cilindros por código de presentación para cada uno de los códigos SUI de las empresas.

Código SUI	Cap.cili,t (kg)	Cap.TEi,t (kg)	CC _{i,t} (kg)
522	430.523.233	32.207.603	157.975.395
543	6.188.888	414.414	2.256.693
976	21.560.115	8.012.529	9.787.914
1115	1.611.636	303.660	645.063
1195	8.812.315	639.211	3.227.697
1330	4.676.073	1.211.188	1.968.426
1564	5.822.402	180.810	2.061.751
1585	4.638.999	NR	1.600.455
1595	841.852	127.008	327.684
1598	9.687.122	1.297.422	3.722.526
1604	3.965.755	240.660	1.438.759
1622	1.551.427	NR	535.242
1634	37.432.247	6.027.449	14.681.675
1638	NR	5.745.688	1.684.923
1713	913.796	NR	315.259
1714	2.850.681	NR	983.485
1715	1.099.322	NR	379.266
1719	693.231	NR	239.165
1807	1.028.256	NR	354.748
1854	11.717.215	3.296.941	5.009.267

Código SUI	Cap.cili,t (kg)	Cap.TEi,t (kg)	CCi,t (kg)
1958	521.292	NR	179.846
2021	15.619.355	1.609.524	5.860.670
2172	589.392	NR	203.340
2180	4.696.797	1.187.096	1.968.511
2676	11.158.918	2.064.182	4.455.148
2923	1.304.466	1.270.836	822.714
3080	1.115.300	137.088	424.980
3375	39.198	NR	13.523
3358	NR	23.847.390	6.993.247
6026	69.953.270	12.017.061	27.657.881
20420	920.616	NR	317.613
21578	NR	4.127.256	1.210.318
22167	39.804.693	1.001.322	14.026.257
22818	46.665.901	3.442.446	17.109.233
23312	234.471.512	25.264.827	88.301.582
24860	6.839.797	NR	2.359.730
24869	180.015.350	23.734.406	69.065.410
24963	1.680.327	5.551.018	2.207.549
25709	302.505	2.413.404	812.095
25939	10.708.871	1.156.378	4.033.668
25954	3.769.703	NR	1.300.547
32733	800.447	NR	276.154
26219	108.000	3.108.344	948.782
26226	NR	1.909.656	560.007
26548	113.400	1.223.246	397.840
26554	NR	2.076.480	608.928
26677	NR	3.391.416	994.533
26817	2.557.530	1.078.308	1.198.562
26857	NR	4.284.252	1.256.357
26878	NR	1.084.394	317.998
27812	NR	3.918.348	1.149.056
29451	NR	2.154.852	631.910
32073	837.810	9.743.328	3.146.275
32253	156.600	246.456	126.300
32733	NR	2.729.601	800.455
32793	221.400	2.476.908	802.736
33453	NR	3.725.795	1.092.589
33573	NR	1.523.214	446.683
36154	NR	615.888	180.609
36695	135.900	362.502	153.189

Código SUI	Cap.cili,t (kg)	Cap.TEi,t (kg)	CCi,t (kg)
37174	NR	291.312	85.427
40255	NR	137.088	40.201
50403	NR	152082	44.598
50426	NR	823158	241.391

NR: no se cuenta con referencia de información registrada al SUI para el cálculo.

4. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010³, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

3 Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Mediante la presente resolución se definen las situaciones particulares de los agentes distribuidores de GLP, que reportan información al Sistema Único de Información y/o se encuentran en el Registro Único de Prestadores de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 063 de 2016.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: Resolución CREG No.209 de 2021

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

RADICACIÓN: I-2021-001611

Bogotá, D.C.

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				.
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.NR	CONCLUSIÓN FINAL			La presente propuesta regulatoria corresponde a la definición de situaciones administrativas particulares y concretas como parte de la aplicación de la regulación de carácter general prevista en los artículos 8 y 9 de la Resolución CREG 063 de 2016.	